- 9.» El concursante propuesto debera presentar en el Registro General de la Diputación, si no lo hubiese hecho anteriormente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de dicha propuesta, documentación bastante para justificar que reúne las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como los méritos alegados. El naportase en plazo dicha justificación, salvo fuerza mayor, que dará el propuesto excluído del concurso, procediéndose acto seguido a formular nueva propuesta de nombramiento a favor del aspirante que siga en méritos al eliminado.
- aspirante que siga en méritos al eliminado.

 10. El funcionario nombrado deberá constituir en Depositaria Provincial una fianza por importe de cinco mil pesetas, cuya fianza se integrará en la colectiva de los Recaudadores afectos a la Diputación de Barcelona, la que responde, conjunta y proporcionalmente—caso de insuficiencia de la parte alicuota correspondiente al Recaudador directamente alcanzado o responsable—de toda falta de fondos y de cuantas responsabilidades pecuniarias sean reglamentariamente imputables a los aludidos Recaudadores, incluso del perjuicio de valores.

 Independientemente de la fianza colectiva expresada, debera constituir también el nombrado en Depositaria Provincial una fianza individual de cien mil pesetas, que responderá en caso de insuficiencia de la fianza colectiva de las responsabilidades de orden pecuniario antes sefialadas.

- 11. Las dos expresadas fianzas podrán constituirse en metálico, en títulos de la Deuda del Estado o del Banco de Crédite Local o mediante póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución dentro del piazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, quien deberá tomar posesión de su cargo dentro del mismo plazo de cuarenta y cinco días, que la Presidencia de la Diputación podrá prorrogar en la medida necesaria, por justa causa, de oficio o a instancia del interesado.
- 12. La falta de toma de posesión por el nombrado, ya sea por no haber constituido las correspondientes fianzas o por renuncia al cargo, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, si se tratase de funcionario, en los términos que prescribe el artículo 27, norma sexta, del Estatuto de Recaudación.
- 13. El cargo medio de la Zona de Berga correspondiente al altimo bienio asciende a la cantidad de 19.183,195 pesetas.
- 14. La plaza cuya provisión se anuncia tiene asignado un sueldo de 57.000 pesetas y un plus de 16.500 pesetas, o sea una retribución anual de 73.500 pesetas, y el interesado percibirá además los premios y participaciones siguientes: 50 por 100 de la recompensa devengada con arreglo a lo que preceptúa el articulo 195 dei Estatuto de Recaudación: 128 por 100 de la suma percibida en concepto de premio de cobranza voluntaria por recibos de las Camaras Oficiales; 100 por 100 de la suma

que corresponda a Recaudación en concepto de recargos de apremio sobre tributos del Estado, y 50 por 100 de los recargos de apremio devengados por el órgano recaudador sobre cuotas de Cámaras.

Corresponde a la Diputación Provincial el nombramiento del personal auxiliar de la Zona, así como el pago de los sueldos y seguros sociales de dicho personal. Corren también de cuenta de la Diputación los alquileres de la oficina recaudatoria y los gastos de instalación de ésta. Todos los demás gastos, incluso premios de estímulo y horas extraordinarias del citado personal auxiliar serán a cargo del Recaudador designado.

Los premios y participaciones antes señalados son revisables de oficto por la Diputación Provincial.

- 15. Los concursantes, al producir su instancia, se comprometerán de manera expresa al exacto cumplimiento de sus obligaciones como recaudadores en la forma prevista por las disposiciones vigentes, al igual que a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo para el mejor funcionamiento del Servicio recaudatorio. Y el que resulta remirada vendra el licado en consequencia. sulte nombrado vendrá obligado, en consecuencia, a recaudar los tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales y locales le encomiende dicha Corporación, con sujeción a las reglas y condiciones que la misma determine.
- 16. El resultado del concurso será notificado a 16. El resultado del concurso sera notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto

Barcelona. 13 de junio de 1969.—El Secretario, Luis Sentis Anfruns.—Visto bueno, el Presidente, José Maria de Muller y de Abadal.—4.370-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo) por la que se anuncia concurso para pro-veer la plaza de Encargado del Servicio de Agua de esta Corporación.

Con la debida autorización se anuncia para su provisión en propiedad, mediante concurso, la plaza de Encargado del Servicio de Agua de este Ayuntamiento, cuyos emolumentos son anualmente 10.000 pesetas de sueldo, 13.000 de retribución complementaria, el 60 por 100 de ambas cantidades como asignación transitoria, dos pagas extraordinarias y ayuda familiar. El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, pudiendo consulter en Secretaría municipal las bases que han de regir para su provisión.

Fuensalida, 5 de agosto de 1969.—El Alcalde.—5.101-A.

Otras disposiciones Ш.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con jecha 17 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ali Ben Boaida.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Alí Ben
Boaida, representado por el Procurador don Leandro Navarro
Ungría, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por
el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del
Ejército de 31 de agosto de 1965, sobre indemnización, se ha
dictado sentencia, con fecha 17 de mayo de 1969, cuya parte
dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmi-sibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido a nom-bre de don Ali Ben Boalda contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de agosto de 1965, desestimatoria en reposición del interpuesto contra los acuerdos de la Comisión Central de Valoraciones de Requisas de 18 de junio de 1963 y 25 de mayo de 1965, también ahora recurridas; sin hacer imposición de costas. costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el eBo-letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la

Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363). Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1969.

MENENDEZ

Exemo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de junio de 1969, en el recurso contenctoso-administrativo interpuesto por don Salvador Rodriguez Iglesias.

Excmo, Sr.; En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Salvador Rodríguez Iglesias, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de agosto y 5 de octubre de 1967, se ha dictado setencia, con fecha 16 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Salvador Rodríguez Iglesias contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1967, que le denegó el percibo del sueldo de Teniente, y 5 de octubre del miamo año que desestimó el recurso de reposición, acuerdos que declaramos váldos y subsistentes por encontrarse ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda formulada; sin hacer imposición de costas.

Asi, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colacción Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronuncianos, mandamos y Asi,

En su virtud, este Ministerio na tenido a men disconer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.

MBNENDEZ

Exemo, Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo diciada con jecha 31 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Maria Oanes Cauto.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don José Maria Canes Cauto, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y definidad por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Biército de 13 de junio y 14 de aeptiembre de 1961, se ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Maria Oanes Cauto, Sargento Primero especialista del Ejército, Mecánico ajustador de armas, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967, por las que, respectivamente, se denegó petición sobre su derecho al percibo del sueldo y demás devengos del empleo de Teniente y se desestimó la reposición formulada, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformas a Derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviêndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colectión Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.s

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletin Oficia) del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 195 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.

MENENDEZ

Exemo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Trigo Martinez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Antonio Trigo Martinez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Bjército de 12 de agosto y 11 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

Fallamos; Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Trigo Martínez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de agosto y 11 de octubre de 1967, que le denegaron el percibo del sucido de Teniente fijado en la Ley 112/1966, de 28 de diciembre, resoluciones que declaramos firmes y subsistentes por encontrarse ajustadas a Derecho; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Esoletín Oficial del Estados e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzzando, lo pronuncianos mandamos y

tivas, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpha en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boietin Oficial del Estados, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 106 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1856 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la présente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. musicos años.

Madrid, 14 de juito de 1968.

MENTEZ

Exemo, Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1989 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribungi Supremo dictada con fecha 29 de mayo de 1889, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dona Angeles Blázquez Santamaría.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sela Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, doña Angeles Biazquez Santamaria, Mecanógrafa del Sameme, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Ahogado del Estado, contra resolucionas del Ministerio del Ejército de 29 de marzo y 6 de mayo de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

cFallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Blázquez Sanfamaria, Taquimecanógrafa de la Sección Auxiliar a Extinguir del Ministerio del Ejército, contra las resoluciones de este Departamento Ministerial de 29 de marzo y 6 de mayo, ambas de 1963, por las que, respectivamente, se le denegó solicitud de abono de trientos en la cuantía igual a la que vienen percibiendo las Taquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Ouerpo Auxiliar y Subalterno del Ejército (C. A. S. E.) y se desestimó el recurso de reposición deducido respecto a la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho y quedan firmes y subalstentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre las costas del recurso.

Así, por está nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Ofícial del Estados e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a blen disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 14 de julio de 1969.

Exemo, Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1958 por la que se autoriza a la Empresa alecherias del Norte, S. A.s. (LENOSA), el cambio de emplazamiento de su industria a Trobajo del Carsosdo (León).

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reforma de la industria láctea que la Sociedad «Lecharia» del Norcesta, Sociedad Anónima» (LENOSA) está instalando en Trobajo de Cerecedo (León), concediándose la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en la Orden de aquel Departamento de 8 de julio de 1966.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que los beneficios de carácter fíacal fueron otorgados por Orden ministerial de 27 de julio de 1966 (Sablatin Oficial del Estado» de 20 de agosto siguiente) por la industria de elaboración de leche condensada y en polvo, come comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), y que por la Orden da Agricultura de 24 de marzo de 1969 se autoriza la instalación de esa misma industria en Trobajo del Cerecedo (León), concediendole la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en su Orden de 8 de julio de 1968, dispone, en consequencia, sceptar la reforma de dicha industria láctea, a la que deberán aplicarse